



Competencia CCC 47770/2024/1/CS1  
N.N. s/ incidente de competencia.

## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 7 de octubre de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado de Garantías n° 4 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 15.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Incidente N° 1 - Denunciante: Unidad Fiscal Especializada en Ciberdelincuencia Legajo N° 5266/2024 y otro NN: N.N. s/incidente de incompetencia  
CCC 47770/2024/1/CS1



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 15 y del Juzgado de Garantías N° 4 del departamento judicial de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, se originó en la causa iniciada con la denuncia de Leandro Gustavo O , quien informó que personas desconocidas habrían ingresado sin autorización a su aplicación de telefonía “WhatsApp”, para luego sustituir su identidad y enviar mensajes a sus contactos con el objetivo de conseguir dinero bajo diversos pretextos, aunque no lograron ese cometido.

La juez nacional declinó su competencia al considerar que el denunciante se encontraba en territorio provincial al momento en que brindó el código que habilitaba la intrusión al sistema de mensajería.

Su par de garantías, a su turno, rechazó tal atribución por entender que de las constancias de la causa surgiría que la titular de la cuenta bancaria que se ofrecía para efectuar las transferencias bajo engaño se domiciliaría en otro departamento judicial de su misma provincia.

Vuelto el legajo al juzgado de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte.

En atención a que el juez bonaerense reconoce la competencia de la justicia local, corresponde a éste continuar entendiendo en la presente causa, sin perjuicio de que si considera que la investigación incumbe a otro magistrado de su misma provincia, se la remita de acuerdo a las normas de

derecho procesal local, cuya interpretación y aplicación es ajena a la jurisdicción nacional (Fallos: 333:2014).

Buenos Aires, 10 de julio de 2025.